

ADMINISTRACIÓN LOCAL

BENALMÁDENA

Anuncio de aprobación definitiva

Referencia: 2019/000164Q.

Procedimiento: Ordenanzas.

Asunto: Ordenanza de Depósito, Custodia y Devolución de Objetos Perdidos y Decomisados por la Policía Local, del término municipal de Benalmádena.

Habiéndose aprobado inicialmente la nueva Ordenanza Municipal de Depósito, Custodia y Devolución de Objetos Perdidos, en sesión ordinaria de Pleno de fecha 21 de febrero de 2019, y publicado el correspondiente anuncio en el tablón de anuncios y el portal de transparencia municipal, así como en el *BOP* de 15 de mayo de 2019, sin que conste que se haya presentado alegación o sugerencia alguna, quedará aprobado definitivamente tras su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, siendo el texto de la citada ordenanza el que sigue:

“ORDENANZA DE DEPÓSITO, CUSTODIA Y DEVOLUCIÓN DE OBJETOS PERDIDOS Y DECOMISADOS POR LA POLICÍA LOCAL, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENALMÁDENA

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Adscripción y objeto de la oficina de objetos perdidos y decomisados.

Artículo 2. Definiciones.

Artículo 3. Objetos no admitidos.

Artículo 4. Publicidad de objetos depositados.

CAPÍTULO I. ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN POR EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA DE LOS OBJETOS PERDIDOS O DECOMISADOS

Artículo 5. Adquisición municipal.

TÍTULO II. OBJETOS PERDIDOS

CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN, CUSTODIA Y DEVOLUCIÓN DE OBJETOS PERDIDOS

Artículo 6. Procedimiento de admisión de objetos.

Artículo 7. Registro y almacenaje.

Artículo 8. Comunicación al/a la propietario/a.

Artículo 9. Requisitos para la devolución de objetos a sus propietarios.

Artículo 10. Comunicación de datos personales.

Artículo 11. Plazo de depósito.

Artículo 12. Fin del plazo de depósito.

Artículo 13. Notificación al hallador.

CAPÍTULO II. DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LA OFICINA DE OBJETOS PERDIDOS

Artículo 14. Derechos de los/as usuarios/as.

TÍTULO III. OBJETOS DECOMISADOS POR LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD LOCALES

CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN, CUSTODIA Y DEVOLUCIÓN DE OBJETOS POR DECOMISO

Artículo 15. Procedimiento de admisión de objetos.

Artículo 16. Registro y almacenaje.

Artículo 17. Requisitos para la devolución de objetos a sus propietarios.

Artículo 18. Comunicación de datos personales.

Artículo 19. Plazo de depósito.

Artículo 20. Fin del plazo de depósito.

Artículo 21. Notificación al decomisado.

CAPÍTULO II. DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS DE LOS OBJETOS DECOMISADOS POR LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD LOCAL

Artículo 22. Derechos de los/as usuarios/as.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Protocolo de actuación.

Disposición adicional segunda. Horario de la oficina de objetos perdidos y decomisados.

Disposición adicional tercera. Convenios de colaboración.

Disposición adicional cuarta. Registro de actividades de datos personal.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final 1.ª Habilitación normativa.

Disposición final 2.ª Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (*BOE* número 80, de 3 de abril, corrección de errores en *BOE* número 139, de 11 de mayo de 1985), faculta a los municipios para la gestión de sus intereses y el ámbito de sus competencias, para que pueda “promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”; este reconocimiento genérico de potestades y competencias se produce, como señala el preámbulo de la ley, como manifestación del derecho de las corporaciones locales a intervenir, con la intensidad y el alcance máximos desde el principio constitucional de la descentralización.

El Código Civil, aprobado por Real Decreto de 24 de julio de 1889, en los artículos 615 y siguientes, regula el procedimiento a seguir respecto de los objetos perdidos disponiendo que el hallador de un objeto extraviado, cuyo propietario no sea conocido, debe consignarlo en poder del Alcalde del pueblo.

El tiempo transcurrido desde entonces hace necesario adaptar esa norma a la vigente normativa estatal, autonómica y local.

En efecto, con posterioridad a la aprobación del Código Civil se promulgó la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, que establece aspectos esenciales del régimen jurídico de los bienes de las entidades locales.

También hay que contemplar, a la hora de una nueva ordenación de estos bienes, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que establece, entre otros aspectos, el concepto de bien patrimonial de las administraciones, los modos de adquisición, entre los que se encuentra el de la ocupación, la obligación de realizar inventario patrimonial y la enajenación y cesión gratuita de estos bienes. Como consecuencia de la adaptación a dicha ley, esta ordenanza alude al inventario municipal del que formarían parte los objetos perdidos, una vez transcurrido el tiempo establecido en el Código Civil, siempre que no hayan sido reclamados por el/la propietario/a o el/la hallador/a de los mismos. Además, es necesario adaptar la nueva norma al Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, en el que se regula el concepto y clasificación de los bienes de las corporaciones locales, así como el régimen de los bienes patrimoniales y el concepto de bienes no utilizables. Concretamente en ese reglamento se regula la posibilidad de que las entidades locales adquieran bienes y derechos por ocupación, remitiendo, en cuanto a su normativa específica, al Código Civil y a las leyes especiales.

Teniendo en cuenta lo expuesto hasta aquí, la presente ordenanza va dirigida al abordaje del procedimiento y la organización de esos bienes, con el objetivo de mejorar la gestión que se ha hecho de los mismos hasta la fecha.

Por parte de este excelentísimo Ayuntamiento de Benalmádena, no puede olvidar los objetos que son intervenidos por las fuerzas y cuerpos de seguridad locales, en las competencias que le son atribuidas por ley, las cuales suponen una infracción administrativa, ya que las que infringen el Código Penal son competencias exclusivas de los tribunales y juzgados competentes en cada caso.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Adscripción y objeto de la oficina de objetos perdidos y decomisados*

1. Es objeto de la presente ordenanza la regulación del régimen jurídico y funcionamiento de la Unidad de Objetos Perdidos y Decomiso (UOPD) del excelentísimo Ayuntamiento de Benalmádena.

2. La Unidad de Objetos Perdidos y Decomiso (UOPD) se encuentra adscrita a la Jefatura de la Policía Local de Benalmádena, dependiendo jerárquicamente de la unidad administrativa.

Encargándose de la gestión de los objetos perdidos en el término municipal de Benalmádena.

3. La Unidad de Objetos Perdidos y Decomiso (UOPD) tiene como objeto el depósito y custodia del bien extraviado en el término municipal de Benalmádena. Así como del bien o de los bienes decomisado por las fuerzas y cuerpos de seguridad locales, durante un plazo máximo de dos años, en los términos recogidos en la presente ordenanza, a contar desde la fecha de publicación del hallazgo o decomiso y, en su caso, la devolución del mismo a su propietario/a. En el caso de que no fuera posible la localización del/de la mismo/a o no acudiera a recogerlo en el plazo establecido, se devolverá el objeto a su hallador/a, si existiera. En caso de no existir hallador/a o este/a renunciara a su derecho, el bien pasará a ser propiedad municipal.

Artículo 2. *Definiciones*

1. Se denomina objeto perdido, a los efectos de esta ordenanza, todo aquel bien que siendo hallado en el término municipal de Benalmádena se deposite en la Unidad de Objetos Perdidos y Decomiso (UOPD).

2. Se denomina hallador/a a efectos de esta ordenanza a cualquier persona física o jurídica que deposite en la Unidad de Objetos Perdidos y Decomiso (UOPD) un objeto hallado, manifieste su voluntad de adquirir la propiedad del mismo por ocupación y facilite sus datos de identificación.

3. Se denomina/n objeto/s decomisado/s, a efectos de esta ordenanza, a todo aquel bien o a todos aquellos bienes que han sido decomisados por los agentes de la Policía Local de Benalmádena, por infracciones administrativas.

Esto/s será/n depositado/s en Unidad de Objetos Perdidos y Decomiso (UOPD) por los agentes que abrieron o iniciaron el expediente sancionador.

Artículo 3. *Objetos no admitidos*

1. La Unidad de Objetos Perdidos y Decomiso (UOPD) no admitirá los siguientes objetos o productos:

a) Los que sean insalubres, nocivos, peligrosos o perecederos, con especial mención a alimentos, productos químicos o medicamentos.

Estos serán mandados a las administraciones correspondientes para su tratamiento.

b) Aquellos que contengan algún organismo vivo o materia orgánica.

En caso de animales, serán mandados a los servicios que este Ayuntamiento tiene para ello.



- c) Los objetos cuyo grado de deterioro haga imposible su custodia o el deterioro les haya hecho perder su unidad como cosa.
 - d) Aquellos cuyo tráfico comercial fuese de carácter delictivo, que será trasladados a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, siendo informado de lo mismo el Ministerio Fiscal.
 - e) Los que se encuentren bajo custodia judicial.
 - f) Los vehículos.
 - g) Aquellos cuyas dimensiones o cuantía impidan su custodia en las condiciones debidas o comprometan tales condiciones (de almacenaje, seguridad y control) del resto de los objetos depositados.
 - h) Los que no hubieran sido hallados en el término municipal de Benalmádena.
2. En esos casos si lo solicitase el/la hallador/a se hará constar, mediante diligencia, la causa del rechazo.
3. Si con posterioridad a la admisión de un objeto se tuviera conocimiento de que contiene algún otro en el que concurra alguna de esas circunstancias se hará entrega del mismo, en su caso, a la autoridad competente, comunicándolo al/a la hallador/a si lo/la hubiere y dejando diligencia de las actuaciones en el expediente. En el supuesto de que existiera algún tipo de indicación que permita identificar al/a la propietario/a, se le informará de la actuación realizada.

Artículo 4. *Publicidad de objetos depositados*

1. Mensualmente se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Benalmádena, durante un plazo de catorce días naturales, la relación genérica de los objetos depositados en la Unidad de Objetos Perdidos y Decomiso (UOPD), el mes anterior, informando que las personas interesadas pueden acudir a la misma a retirarlos.
2. Asimismo, de manera adicional, el Ayuntamiento de Benalmádena en sede electrónica dispondrá el espacio necesario para la Unidad de Objetos Perdidos y Decomiso (UOPD), en el que figurará el catálogo de objetos depositados en ella, para facilitar su consulta, con las debidas garantías, por las personas interesadas. La información contenida en el mismo será actualizada diariamente.

CAPÍTULO I

ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN POR EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA DE LOS OBJETOS PERDIDOS O DECOMISADOS

Artículo 5. *Adquisición municipal*

1. En el supuesto de que no existiera hallador/a en el caso de los objetos perdidos, o este no lo retirara una vez transcurrido el plazo de depósito señalado en el artículo 11 de esta ordenanza, el Ayuntamiento de Benalmádena adquirirá el objeto por ocupación y dispondrá del mismo por alguno de los siguientes procedimientos:
- a) En el supuesto de que se estimase su utilidad para uso municipal, se pondrá a disposición de los servicios municipales según el procedimiento establecido en la normativa vigente en materia de inventario.
 - b) Los objetos que no fueran de utilidad municipal y estuvieran en condiciones de uso se enajenarán, previa valoración técnica que acredite de manera fehaciente su justiprecio, o podrán ser objeto de cesión gratuita a otras administraciones públicas o a organismos o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, mediante el procedimiento regulado en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
 - c) Los objetos que no fueran de utilidad municipal y no pudieran ser objeto de enajenación o cesión gratuita serán destruidos, clasificándolos de conformidad con la normativa vigente sobre gestión de residuos.

2. Con los objetos decomisados por las fuerzas y cuerpos de seguridad local, se realizará el mismo procedimiento que lo establecido en el presente artículo en el apartado primero, c.

Si fueran de utilidad a instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, se seguirá lo establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

3. Con carácter previo a cualquiera de esas actuaciones, si se apreciara que alguno de los objetos pudiera tener interés histórico o artístico se pondrá en conocimiento del órgano municipal competente. Y si dicho órgano apreciase el referido interés respecto de algún bien se pondrá el mismo a su disposición.

4. Cuando se tratase de dinero en efectivo se ingresará en la Tesorería Municipal.

TÍTULO II

Objetos perdidos

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN, CUSTODIA Y DEVOLUCIÓN DE LOS OBJETOS PERDIDOS

Artículo 6. *Procedimiento de admisión de objetos*

1. Las personas que depositen bienes en la Unidad de Objetos Perdidos y Decomiso (UOPD), podrán manifestar el interés en adquirir la propiedad del objeto hallado, tomándoseles sus datos personales.

2. La persona que hallara y entregara un objeto perdido en la Unidad de Objetos Perdidos y Decomiso (UOPD) podrá renunciar a su expectativa de derecho de propiedad sobre el objeto desde el momento de la entrega hasta el momento en que adquiriera, en su caso, la condición de propietario/a. La renuncia será expresa, debiendo constar los datos identificativos, la fecha y su firma. El/la hallador/a podrá renunciar mediante representante, siempre que se acredite fehacientemente la representación.

Artículo 7. *Registro y almacenaje*

Una vez admitido un objeto, se efectuará su registro informático consignándose todos los datos necesarios de gestión. Los objetos se almacenarán por procedencia y fecha del hallazgo y serán custodiados adoptando las medidas de seguridad adecuadas. Todos ellos estarán identificados con su número de registro y su fotografía.

Artículo 8. *Comunicación al/a la propietario/a*

Si el objeto tuviera algún tipo de indicación que permita identificar al/a la propietario/a, se procederá a la comunicación del hallazgo por el medio adecuado de acuerdo a la información de que se disponga.

Artículo 9. *Requisitos para la devolución de objetos a sus propietarios*

1. Las personas que se presenten a reclamar algún objeto deberán facilitar los datos personales, debiendo justificar de forma fehaciente su propiedad, presentando facturas, contratos o cualquier otro documento o medio que demuestre la misma. En caso de no disponer de documento o medio alguno, tendrán que hacer una descripción detallada del objeto, concretando la fecha y lugar del extravío, así como cualquier otro dato que pudiera demostrar la propiedad.
2. Si la conservación o mantenimiento del objeto acarrease algún gasto, este deberá ser sufragado por el/la propietario/a (o hallador/a) antes de serle devuelto el mismo, conforme a lo dispuesto en artículo 615 del Código Civil.
3. Si en el proceso de devolución de un objeto a su propietario/a o hallador/a, se tuvieran indicios de la comisión de alguna de las conductas descritas en el Código Penal, en especial las contempladas en los artículos 253 y 623.4, tales conductas serán perseguidas de oficio.



4. Si el/la propietario/a, o hallador/a, no compareciese físicamente para hacer efectiva la recogida del objeto y la devolución del mismo acarree algún coste, este correrá por cuenta del/de la beneficiario/a de la devolución.
5. Una vez devuelto el objeto se consignará en el expediente la fecha de su devolución.

Artículo 10. *Comunicación de datos personales*

1. Cuando el objeto se devuelva a su propietario/a, o a la persona que hubiese autorizado, se le comunicarán los datos identificativos y de domicilio del/de la hallador/a, si lo hubiera y este hubiera consentido expresamente en ello, a efectos de la obligación establecida en el artículo 616 del Código Civil.

2. A los mismos efectos se comunicará al/a la hallador/a la entrega del objeto a su propietario/a, así como sus datos de acuerdo a lo contemplado en el artículo 7 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. DOUE número 119, de 4 de mayo de 2016.

Asimismo, de acuerdo a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, se les informará de la existencia del fichero de datos personales y de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Artículo 11. *Plazo de depósito*

Los objetos de valor permanecerán en depósito en la Unidad de Objetos Perdidos y Decomiso (UOPD) desde su admisión y por un plazo de dos años a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de exposición del anuncio del hallazgo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Benalmádena, en virtud de lo establecido en el artículo 615 del Código Civil, exceptuando los siguientes:

- a) El dinero en efectivo, que transcurrido un plazo máximo de siete días naturales desde su entrega a la Unidad de Objetos Perdidos y Decomiso (UOPD), se ingresará en la cuenta del Ayuntamiento habilitada al efecto, hasta su devolución al propietario o hallador, en su caso. Si se tratara de divisa extranjera se ingresará su valor en euros. La devolución se hará por ese mismo valor en euros.
- b) La documentación perteneciente a personas de otras nacionalidades, no emitida por el Estado español, que se remitirá al Ministerio del Interior (Cuerpo Nacional de Policía) una vez transcurridos sesenta días naturales, desde su entrega a la Unidad de Objetos Perdidos y Decomiso (UOPD).
- c) Los objetos de escaso valor, entendiéndose por tales los de importe no superior a 50 euros sin hallador/a interesado/a en hacerse con la propiedad de los mismos, tales como ropa, paraguas, gafas, bolsos, llaves, juguetes, etc., por la imposibilidad de mantenerlos sin deterioro y para facilitar su aprovechamiento que, una vez transcurridos dos meses desde su entrega a la Unidad de Objetos Perdidos y Decomiso (UOPD), serán tratados conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de esta ordenanza.

Artículo 12. *Fin del plazo de depósito*

1. Transcurrido el plazo referido en el artículo 11 sin que el propietario hubiera procedido a su recogida, se notificará al/a la hallador/a, si lo/la hubiere, su condición de propietario/a del objeto hallado, concediéndole el plazo de treinta días naturales, a contar desde el día siguiente a la notificación, para que haga efectiva su recogida.

2. Una vez devuelto el objeto se consignará en el expediente la fecha de la devolución del mismo. En caso de que no se hubiera podido practicar la notificación por causas ajenas a la



administración, se notificará mediante anuncio en el *BOP de Málaga* y en el tablón de anuncios y página web municipal, concediéndole el plazo de treinta días naturales, para la retirada del objeto, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la notificación en el *BOP de Málaga*.

3. Si el/la hallador/a no recogiera el objeto en el plazo establecido se entenderá decaído en su derecho, pasando el objeto a ser de propiedad municipal.

4. A los teléfonos móviles, como a cualquier otro soporte o aparato que pudiera contener información o incorporar dispositivo alguno de memoria, de almacenamiento de datos o de apertura o cierre a distancia; una vez transcurrido el plazo de depósito sin que su propietario/a pasará a recogerlos, se les aplicará la normativa vigente en materia de residuos sólidos, para garantizar la protección de datos de carácter personal y la seguridad de las personas y de sus propiedades.

Artículo 13. *Notificación al hallador*

Al hallador cuando proceda a la entrega del objeto extraviado en la Unidad de Objetos Perdidos y Decomisados, se le entregará por escrito un justificante de la apertura del expediente, en el que conste:

- a. Fecha de entrega en la Unidad de Objetos Perdidos y Decomisados, asimismo se detallará el objeto presentado.
- b. Fecha y lugar del hallazgo.
- c. Se les informará de su expectativa de derecho a la propiedad del bien hallado, lo establecido en el Código Civil.
- d. Plazos establecidos en la presente ordenanza, artículos 11 y 12, siempre que proceda.
- e. Procedimientos para su retirada.
- f. Lugar de retirada del objeto.

CAPÍTULO III

DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LA OFICINA DE OBJETOS PERDIDOS

Artículo 14. *Derechos de los/as usuarios/as*

1. Los/as usuarios/as de este servicio tienen derecho:

- a) A que se les informe sobre si algún objeto de su propiedad se encuentra depositado en la Unidad de Objetos Perdidos y Decomiso (UOPD).
- b) A que se entregue al/a la hallador/a documento acreditativo del depósito del objeto y a que se le informe de los derechos reconocidos en los artículos 615 y 616 del Código Civil.
- c) A ser informado/a el/la hallador/a de que el objeto hallado se ha devuelto a su propietario/a.
- d) A que los objetos hallados se custodien con la máxima diligencia y en condiciones que permitan evitar su deterioro.
- e) A que los datos proporcionados por el/la hallador/a no sean facilitados, sin su consentimiento expreso, en virtud de lo establecido en la legislación de protección de datos.
- f) A ser informado/a el/la propietario/a sobre la cesión de sus datos personales al/a la hallador/a, si lo hubiera, en virtud de lo dispuesto en el Código Civil y en la legislación de protección de datos.
- g) A ser informados/as los/las propietarios/as y los/las halladores/as de la existencia del fichero de datos de la Unidad de Objetos Perdidos y Decomiso (UOPD), así como de sus derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición.

TÍTULO III**Objetos decomisados por las fuerzas y cuerpos de seguridad locales****CAPÍTULO I****PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN, CUSTODIA Y DEVOLUCIÓN DE OBJETOS POR DECOMISO****Artículo 15. *Procedimiento de admisión de objetos***

1. Los propietarios de los artículos u objetos decomisados por las fuerzas y cuerpos de seguridad local, siempre y cuando la normativa lo permita y previo pago de la sanción impuesta por la autoridad competente, así como de los gastos que puede producirse por su almacenaje y custodia se le entregará al propietario que así lo demuestre fehacientemente.

2. Los propietarios de los artículos u objetos decomisados por las fuerzas y cuerpos de seguridad local, podrá renunciar a su derecho de propiedad sobre el objeto decomisado, desde el momento que se produce el decomiso. La renuncia será expresa, debiendo constar los datos identificativos, la fecha y su firma.

Esta renuncia no supone ni la disminución, ni la no sanción de la infracción administrativa.

Artículo 16. *Registro y almacenaje*

Una vez admitido un objeto o material, se efectuará su registro informático consignándose todos los datos necesarios de gestión. Los objetos se almacenarán por procedencia y fecha de decomiso y serán custodiados adoptando las medidas de seguridad adecuadas. Todos ellos estarán identificados con su número de registro y su fotografía.

Artículo 17. *Requisitos para la devolución de objetos a sus propietarios*

1. Las personas que se presenten a reclamar algún objeto deberán facilitar los datos personales, debiendo justificar de forma fehaciente su propiedad, presentando facturas, contratos o cualquier otro documento o medio que demuestre la misma.

2. Si la conservación o mantenimiento del objeto acarree algún gasto, este deberá ser sufragado por el/la propietario/a, antes de serle devuelto el mismo.

3. Si en el proceso de decomiso se tuvieran indicios de la comisión de alguna de las conductas descritas en el Código Penal, tales conductas serán perseguidas de oficio.

4. Si el/la propietario/a no compareciese para hacer efectiva la recogida del objeto y la devolución del mismo acarree algún coste, este correrá por cuenta del/de la beneficiario/a de la devolución.

5. Una vez devuelto el objeto se consignará en el expediente la fecha de su devolución.

Artículo 18. *Comunicación de datos personales*

De acuerdo a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, se les informará de la existencia del fichero de datos personales y de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Artículo 19. *Plazo de depósito*

Los objetos de valor permanecerán en depósito en la Unidad de Objetos Perdidos y Decomiso (UOPD), desde su admisión y por un plazo de dos años a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de exposición del anuncio del hallazgo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Benalmádena, exceptuando el siguiente:

a) Los objetos de escaso valor, entendiendo por tales los de importe no superior a 50 euros, tales como ropa, paraguas, gafas, bolsos, llaves, juguetes, etc., por la imposibilidad de mantenerlos sin deterioro y para facilitar su aprovechamiento; que una vez transcurridos seis

meses desde su entrega a la Unidad de Objetos Perdidos y Decomiso (UOPD), serán tratados conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de esta ordenanza.

Artículo 20. Fin del plazo de depósito

1. Transcurrido el plazo referido en el artículo 19 sin que el propietario hubiera procedido a su recogida, concediéndole el plazo de treinta días naturales, a contar desde el día siguiente a la notificación, para que haga efectiva su recogida.

2. A los teléfonos móviles, como a cualquier otro soporte o aparato que pudiera contener información o incorporar dispositivo alguno de memoria, de almacenamiento de datos o de apertura o cierre a distancia, una vez transcurrido el plazo de depósito sin que su propietario/a pasara a recogerlos, se les aplicará la normativa vigente en materia de residuos sólidos, para garantizar la protección de datos de carácter personal y la seguridad de las personas y de sus propiedades.

Artículo 21. Notificación al decomisado

El decomisado será informado por escrito, en el mismo momento en el cual se le decomisa la mercancía de:

- a. Fecha, hora, lugar del decomiso y el/la los/las agente/s que realiza dicho decomiso.
- b. Los motivos del decomiso.
- c. Se detallará la mercancía decomisada.
- d. La posible sanción a la que se enfrenta, si ya ha sido señalada en la normativa, especificando la normativa infringida. Si no es así, se le informará que la autoridad competente le señalará dicha sanción.
- e. Plazos que tiene para la retirada de lo decomisado, siempre que proceda.
- f. Procedimientos para la retirada de la Unidad de Objetos Perdidos y Decomisados (UOPD). Lugar de retirada de lo decomisado, donde pagar la posible sanción y descuento por pronto pago si corresponde.
- g. De los plazos establecidos en la presente ordenanza, artículos 19 y 20.

CAPÍTULO II

DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS DE LOS OBJETOS DECOMISADOS POR LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD LOCAL

Artículo 22. Derechos de los/as usuarios/as

1. Los/as usuarios/as de este servicio tienen derecho:

- a) A que se les informe sobre si algún objeto de su propiedad se encuentra depositado en la Unidad de Objetos Perdidos y Decomiso (UOPD).
- b) A que se entregue al/a la hallador/a documento acreditativo del depósito del objeto y a que se le informe de los derechos reconocidos en los artículos 615 y 616 del Código Civil.
- c) A ser informado/a el/la hallador/a de que el objeto hallado se ha devuelto a su propietario/a.
- d) A que los objetos hallados se custodien con la máxima diligencia y en condiciones que permitan evitar su deterioro.
- e) A que los datos proporcionados por el/la hallador/a no sean facilitados sin su consentimiento expreso, en virtud de lo establecido en la legislación de protección de datos.
- f) A ser informado/a el/la propietario/a sobre la cesión de sus datos personales al/a la hallador/a, si lo hubiera, en virtud de lo dispuesto en el Código Civil y en la legislación de protección de datos.
- g) A ser informados/as los/las propietarios/as y los/las halladores/as de la existencia del fichero de datos de la Unidad de Objetos Perdidos y Decomiso (UOPD), así como de sus derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición.



Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera. *Protocolo de actuación*

1. A nivel interno, se establecerá un protocolo que unifique todas y cada una de las actuaciones policiales en relación con el depósito, la custodia y la devolución de objetos perdidos en el término municipal de Benalmádena.

2. Igualmente, mediante resolución de la Alcaldía, se aprobarán los modelos de acta de admisión de objeto hallado, acta de no admisión de objeto hallado, acta de devolución de objeto perdido, actas de decomiso por las fuerzas y cuerpos de seguridad locales y acta de reclamación de objeto depositado, estableciendo las condiciones de publicación en la página web de las fotografías, anuncios etc. que den a conocer los objetos depositados al objeto de su reclamación por los propietarios de los mismos.

3. El protocolo de actuación será aprobado por la Alcaldía-Presidencia y publicado en la página web del Ayuntamiento de Benalmádena al igual que los modelos de actas establecidas en el apartado 2.º de esta disposición adicional.

Disposición adicional segunda. *Horario de la oficina de objetos perdidos y decomisados*

La Unidad de Objetos Perdidos y Decomisados permanecerá abierta las 24 horas del día, durante todo el año para recibir los objetos extraviados que sean presentados en la misma.

Sin embargo, tanto para llevar a cabo una reclamación, como para obtener la devolución de alguno de tales objetos, la Unidad de Objetos Perdidos y Decomisados, estará disponible de lunes a viernes, entre las 08:00 horas y las 14:30 horas (salvo festivos).

Disposición adicional tercera. *Convenios de colaboración*

1. Se podrán establecer convenios de colaboración con personas jurídicas públicas o privados a fin de mejorar la gestión de los objetos perdidos y decomisados en el ámbito de Benalmádena.

2. Los convenios de colaboración serán aprobados por la Junta de Gobierno Local, previo informe del servicio de Policía Local.

Disposición adicional cuarta. *Registro de actividades de datos personal*

La Jefatura de la Policía Local tendrá la obligación de elaborar un registro de actividades de tratamiento que deberá contener la información señalada en el artículo 30 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. DOUE número 119, de 4 de mayo de 2016.

Disposiciones finales

Disposición final primera. *Habilitación normativa*

Se faculta al ilustrísimo Alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de Benalmádena para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta ordenanza, así como para dictar las resoluciones complementarias que sean necesarias para la aplicación de la misma.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

La presente ordenanza entrará en vigor en el plazo de veinte días hábiles a contar desde su íntegra publicación en el *BOP de Málaga*”.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos.

En Benalmádena, a 25 de julio de 2019.

El Alcalde, firmado: Victoriano Navas Pérez.

5807/2019